

0M3344959

CLASE 8.ª

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

En la ciudad de Peñíscola, a quince de junio de dos mil diecisiete; siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Andrés Martínez Castellá se reunieron en el salón de Plenos del Ayuntamiento (Calle Maestro Bayarri, 2 –Edificio Sociocultural-), los Tenientes de Alcalde D. José Romualdo Forner Simó, Dña. Mª Jesús Albiol Roca, Dña. Raquel París Marín y D. Alfonso López Ojea, con objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, y con mi asistencia el Secretario General, D. Alberto J. Arnau Esteller, que doy fe del acto.

Asimismo y al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus competencias, asiste D. Ramón Rovira Castillo Interventor actal.

Abierta la sesión por parte de la Presidencia, y existiendo quórum suficiente, se examinaron y debatieron los siguientes asuntos.

Secretaría:

I.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Por unanimidad, se acordó aprobar el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día 8-6-17.

II.- FORMULACIÓN DE ALEGACIONES CONTRA EL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE DEL LITORAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (PATIVEL).- Se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución que tiene el siguiente tenor literal:

A continuación se somete la propuesta de resolución tiene el siguiente tenor literal:

“Vista la Resolución de 8 de mayo de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por la que se somete nuevamente a consultas, participación e información pública la Propuesta de Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del litoral de la Comunidad Valenciana (PATIVEL), publicada en el DOGV nº 8043 de 19 de mayo, al Ayuntamiento Pleno se eleva la siguiente Propuesta de Acuerdo:

PRIMERO.- Examinada la Versión Preliminar de Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del litoral de la Comunidad Valenciana sometido a la segunda participación pública, ante la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio se formulan las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA.- EL ARTÍCULO 6.2 DEL PATIVEL (VERSION PRELIMINAR SEGUNDA EXPOSICION PUBLICA) NO RESPETA LA PREVALENCIA DE LA NORMATIVA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

El artículo 6 de la Normativa del PATIVEL establece el siguiente régimen aplicable a los que denomina "Suelos litorales de protección ambiental".

"1. Se incluyen en esta categoría los suelos de la infraestructura verde del litoral que se sitúen en el ámbito de este plan y se adapten a las categorías establecidas en el artículo 5 apartados 2 a, b, c, d y g de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

2. Estos suelos se regirán por su legislación y sus instrumentos de ordenación y gestión específicos. Su zonificación y régimen de usos vienen establecidos por la normativa ambiental y los instrumentos de planificación y gestión ambiental que les sean de aplicación. En aquellos supuestos en que estos instrumentos incluyan ámbitos cuyo régimen permita la incorporación del suelo a procesos urbanísticos, se someterán a las determinaciones de este plan."

Las letras a, b, c, d y g del apartado 2 del artículo 5 de la LOTUP vienen referidas a las siguientes categorías:

a) Los espacios que integran la Red Natura 2000 en la Comunitat Valenciana, seleccionados o declarados de conformidad con lo establecido en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

b) Los espacios naturales protegidos, declarados como tales de acuerdo con la legislación sobre espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana.

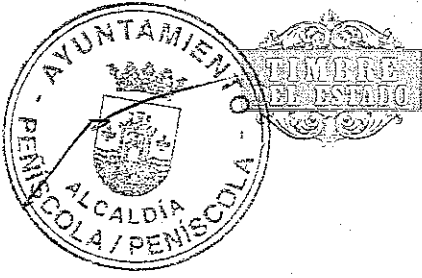
c) Las áreas protegidas por instrumentos internacionales en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

d) Los ecosistemas húmedos y masas de aguas, continentales y superficiales, así como los espacios adyacentes a los mismos que contribuyan a formar paisajes de elevado valor que tengan al agua como su elemento articulador.

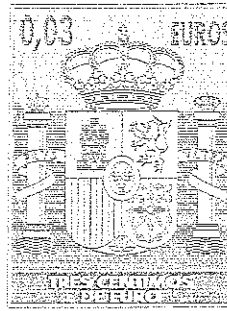
g) Los montes de dominio público y de utilidad pública o protectores que se encuentren incluidos en el correspondiente catálogo, las áreas de suelo forestal de protección, según la normativa sectorial aplicable, y los terrenos necesarios o convenientes para mantener la funcionalidad de las zonas forestales protegidas.

El Parque Natural de la Sierra d'Irta se integra en la Red Natura 2000, Lugar de Interés Comunitario (LIC) Código ES223036, Zona de Especial Protección para las Aves (ZECA) Código ES0000444. Constituye un Espacio Natural Protegido que se rige por la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana y por sus instrumentos de ordenación y gestión específicos: Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Irta (PORN) -aprobado por Decreto 78/2001 del Gobierno Valenciano- y Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra d'Irta (PRUG) -aprobado por Decreto 108/2002, de 16 de julio del Gobierno Valenciano-.

La Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, en su artículo 1.2 dispone que "los espacios naturales declarados por Ley de las Cortes Generales en el ámbito de la Comunidad Valenciana se regirán por la norma de creación correspondiente"; añade en su artículo 31 que la ordenación de los espacios naturales se llevará a cabo mediante los instrumentos específicos que se relacionan en el mismo artículo 31 y establece expresamente en el artículo 35 que los planes de ordenación de los recursos naturales serán obligatorios y ejecutivos en todo lo que afecte a la conservación, protección o mejora de la flora, la fauna, los ecosistemas, el paisaje o los



CLASE B.º



recursos naturales, prevaleciendo sobre cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física.

En el mismo sentido la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece en su artículo 19 el siguiente régimen:

"1. Los efectos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán el alcance que establezcan sus propias normas de aprobación.

2. Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

3. Asimismo, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica. Las actuaciones, planes o programas sectoriales sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública."

Con referencia concreta a Peñíscola, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Irta en su artículo 4.1 dispone que *"el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales será obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas por dicha ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones."*

En virtud de lo señalado y en ejercicio del principio de jerarquía normativa, la prevalencia de la normativa ambiental y de las medidas ambientales en general constituye una regla general de nuestro ordenamiento jurídico, que se traduce en la prevalencia de la normativa de espacios naturales sobre la planificación territorial y urbanística, que no otra cosa es el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del litoral: un instrumento de ordenación territorial.

El PATIVEL, como instrumento de ordenación territorial que es, ostenta naturaleza de disposición administrativa de carácter general, con rango reglamentario; este es un hecho indiscutible reconocido pacíficamente por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Podemos citar en este sentido la STS de 8 de marzo de 2012 (Recurso de Casación 2305/2008): *"La doctrina especializada y la jurisprudencia constante de esta Sala viene considerando que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística ostentan la naturaleza de disposiciones de carácter general porque tras su aprobación se incorporan al ordenamiento jurídico, su vigencia y fuerza vinculante permanece de manera indefinida en el tiempo y se consolidan en cada acto de aplicación. También por su específica configuración legal, que expresamente les atribuye los principios de inderogabilidad singular, publicidad y jerarquía normativa, característicos de las disposiciones reglamentarias (artículos 51 y 52 de la Ley 30/1992, de 26*

de noviembre). Por todas, sentencia de esta Sala de 11 de diciembre de 2009 (Casación 5100/2005)". (FJ 5)

Por su carácter de disposición de rango reglamentario y en aplicación del principio de jerarquía normativa, **no puede el Plan de Acción territorial de la Infraestructura Verde del Litoral ir en contra ni modificar lo dispuesto en la Ley de Espacios Naturales Protegidos, que debe prevalecer.**

Conforme a ello, en Peñíscola los terrenos incluidos en el ámbito del PORN de la Sierra de Irta (entre ellos las Áreas Naturales y el Área de Expansión Urbana) deben regirse por su normativa específica: La Ley 11/1994, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Irta-, aprobado por Decreto 78/2001 del Gobierno Valenciano y Plan rector de Uso y Gestión del parque natural de la Sierra d'Irta, aprobado por Decreto 108/2002, de 16 de julio del Gobierno Valenciano.

El PATIVEL clasifica como Suelo No Urbanizable de protección litoral suelos incluidos en el ámbito del PORN de la Sierra de Irta, definidos en el mismo Plan de Ordenación como "Área de Expansión Urbana" y "Área Natural", clasificados urbanísticamente como Suelos No Urbanizables, en sus categorías común y protegido (antes llamado de especial protección), respectivamente.

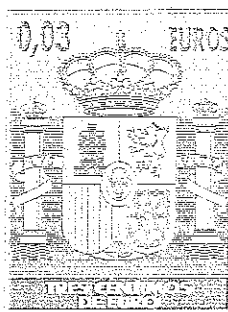
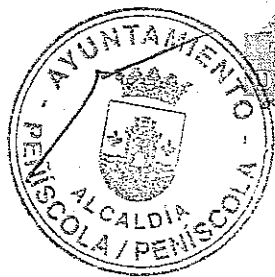
Respecto a las Áreas de Expansión Urbana el PORN de la Sierra d'Irta, en su artículo 72, establece que *"se trata de zonas colindantes a suelos urbanos clasificados por el planeamiento urbanístico vigente como urbanizables, que no tienen valores naturales relevantes a proteger y que sirven de transición entre el espacio urbano y la zona de protección amortiguando los impactos derivados de la actividad urbanizadora"*. Su desarrollo puede resultar perfectamente sostenible y respetuoso con el medio ambiente, con los criterios de protección ambiental del PORN de la Sierra d'Irta y del litoral, y compatible con la consecución y protección de suelo para la funcionalidad de la Infraestructura Verde (senda litoral, corredores y conectores ecológicos, ocupación racional del suelo, mantenimiento de la topografía, etc) en los términos que se regulan en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), y la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, aprobada mediante Decreto del Consell 1/2011, de 13 de enero.

Resulta de dudosa legalidad que un nuevo instrumento de ordenación territorial disponga ahora una mayor protección de estos suelos contraviniendo lo dispuesto al efecto por el propio Plan de Protección -PORN de la Sierra de Irta-.

Se considera por tanto que estos terrenos considerados de "Expansión Urbana" y "Áreas Naturales" por el PORN de la Sierra d'Irta, ostentan ya el grado de protección establecido por el propio Acuerdo de aprobación del PORN, -Decreto 78/2001 del Gobierno Valenciano- y, en consecuencia deben excluirse del ámbito de ordenación del PATIVEL, instrumento de ordenación territorial que debe respetar las determinaciones de aquél, que se mantienen vigentes.

La modificación operada en el artículo 6 de la Normativa de la Versión Preliminar Segunda Exposición Pública del PATIVEL, respecto al artículo 6 de la Normativa de la Versión Preliminar Primera Exposición Pública del PATIVEL no respeta la prevalencia de la normativa de espacios naturales protegidos.

Se añade un segundo párrafo, con el siguiente contenido *"Estos suelos se regirán por su legislación y sus instrumentos de ordenación y gestión específicos. Su zonificación y régimen de usos vienen establecidos por la normativa ambiental y los instrumentos de planificación y gestión ambiental que les sean de aplicación. En aquellos supuestos en que estos instrumentos incluyan ámbitos cuyo régimen permita la incorporación del suelo a procesos urbanísticos, se someterán a las determinaciones de este plan."*



CLASE 8.ª

El último párrafo de este apartado 2 dispone que *"En aquellos supuestos en que estos instrumentos incluyan ámbitos cuyo régimen permita la incorporación del suelo a procesos urbanísticos, se someterán a las determinaciones de este plan."*

Ninguna fundamentación jurídica se contiene en la Memoria Justificativa del PATIVEL que ampare el régimen que pretende imponer este último párrafo del apartado 2 del artículo 6. La única referencia que a este respecto se realiza en el "Informe justificativo de los cambios introducidos a la versión preliminar del PATIVEL", apartado 0 de la Memoria Justificativa del PATIVEL, es la siguiente:

"Con la finalidad de clarificar la compatibilidad de este plan con la normativa ambiental, se ha modificado el artículo 12 (actual artículo 9) estableciendo que cuando los instrumentos de protección ambiental prevean la posibilidad de incorporar suelos a procesos urbanísticos, se someterán a las determinaciones de este plan, modificación introducida dado que, del análisis de las alegaciones, se ha observado la existencia de dudas interpretativas".

Más allá del error material (dispensable e irrelevante) en la numeración de los artículos a que se refiere el párrafo transcrito (habrían de venir referidos al artículo 6 de ambas versiones), hay que hacer hincapié en la ausencia de fundamentación legal para la inclusión de la norma del último párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la Normativa del PATIVEL. No existe ninguna duda interpretativa, pues la normativa ambiental es clara y procede reiterarla aquí de nuevo:

La Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, en su artículo 1.2 dispone que *"los espacios naturales declarados por Ley de las Cortes Generales en el ámbito de la Comunidad Valenciana se regirán por la norma de creación correspondiente"*; añade en su artículo 31 que la ordenación de los espacios naturales se llevará a cabo mediante los instrumentos específicos que se relacionan en el mismo artículo 31 y establece expresamente en el artículo 35 que los planes de ordenación de los recursos naturales serán obligatorios y ejecutivos en todo lo que afecte a la conservación, protección o mejora de la flora, la fauna, los ecosistemas, el paisaje o los recursos naturales, prevaleciendo sobre cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física.

En el mismo sentido la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículo 19, más arriba transcrito.

Régimen que proclama el propio Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Irta en su artículo 4.1 al señalar: *"el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales será obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas por dicha ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones."*

Conforme a ello, en Peñíscola los terrenos incluidos en el ámbito del PORN de la Sierra de Irta deben regirse por su normativa específica: La Ley 11/1994, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Irta y Plan Rector de Uso y Gestión del Parque

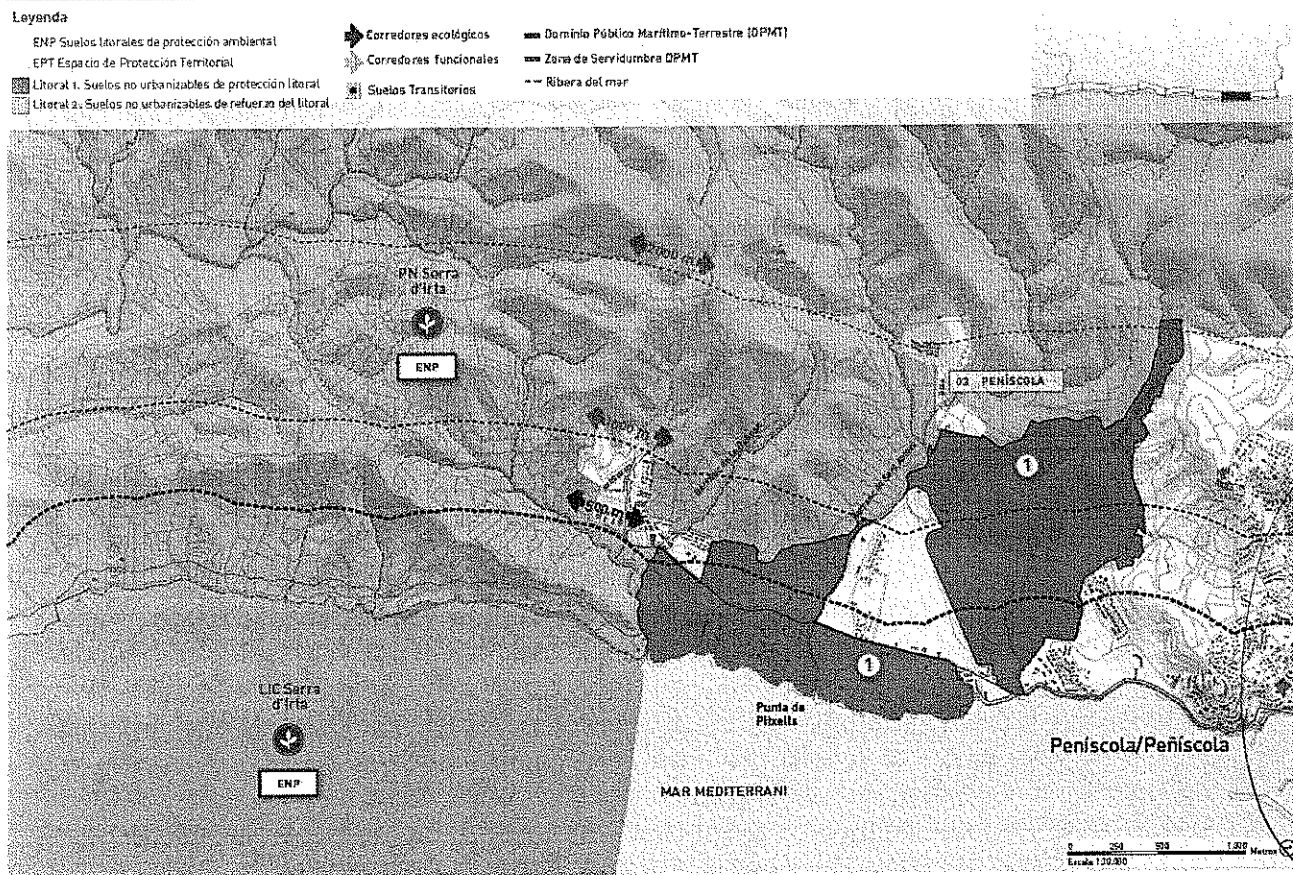
Natural de la Sierra d'Irta; se considera por tanto que los terrenos que pretende regular el PATIVEL, considerados "Área de Expansión Urbana" y "Áreas Naturales" por el PORN de la Sierra d'Irta, ostentan ya el grado de protección establecido por el propio Acuerdo de aprobación del PORN, -Decreto 78/2001 del Gobierno Valenciano- y, en consecuencia **se solicita su exclusión del ámbito de ordenación del PATIVEL, instrumento de ordenación territorial que debería respetar las determinaciones del PORN, que se mantienen vigentes.**

Aún dando como buena la finalidad manifestada en la Memoria Justificativa del PATIVEL de clarificar la existencia de "dudas Interpretativas" (si existiesen), la clarificación no puede basarse en una afirmación (una orden) en la Memoria Justificativa sin referencia a ningún apoyo o argumentación legal: "si hay dudas los suelos se someterán a las determinaciones de este plan", es lo único que dice la referida Memoria Justificativa a este respecto. **Falta la argumentación, el fundamento jurídico que ampare "obviar" la normativa ambiental aplicable.**

SEGUNDA.- LA APLICACIÓN DEL REGIMEN DE SUELOS NO URBANIZABLES "DE PROTECCION LITORAL" (DIGITO 1) A LOS SUELOS GRAFIADOS EN EL PLANO DE ORDENACION DEL PATIVEL CORRESPONDIENTE A PEÑISCOLA CONTRAVIENE LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE.

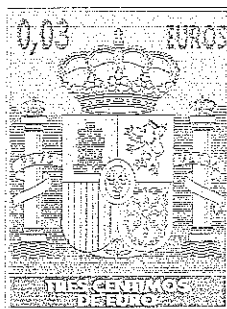
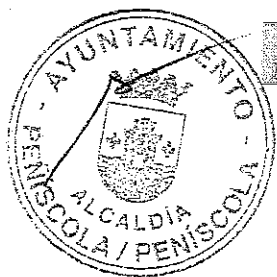
Consecuencia de lo señalado en la alegación Primera anterior no procede aplicar el régimen de suelo no urbanizable de Protección Litoral (dígito 1) a los suelos grafiados en el Plano de ordenación correspondiente a Peñíscola.

PLANOS DE ORDENACIÓN



Dicho régimen no respeta el establecido en el PORN para dichos terrenos.

Nada justifica en la Memoria Justificativa del PATIVEL la "exclusión" de la regulación contenida en el PORN.



CLASE 8.ª

De pretender la inclusión en la infraestructura verde del litoral de los terrenos grafiados en el plano que se reproduce, **debería justificarse adecuadamente en la Memoria Justificativa del PATIVEL la existencia en estos suelos de condiciones ambientales, culturales y paisajísticas que hagan necesaria su inclusión en la Infraestructura Verde del Litoral con el régimen de suelos de protección litoral; circunstancia ésta que no se justifica en el PATIVEL. Ni se justifica suficientemente la existencia de valores que determinen su inclusión en la infraestructura verde, ni se justifica adecuadamente por qué se incluyen todos los suelos en la categoría de "suelos de protección litoral" y no en la de "suelos de refuerzo del litoral", con distinto régimen de usos en uno y otro caso.**

¿Qué criterios se han seguido para entender que estos suelos tienen valores paisajísticos o medioambientales dignos de protección? **El contenido de la ficha 03 Peñíscola de la Memoria Justificativa no es suficiente como a continuación se pone de manifiesto:**

A) En cuanto a los valores ecológicos referidos en la ficha 03:

Respecto a los acantilados y la presencia de hábitas de flora y fauna en los mismos hay que indicar que ya están protegidos por el PORN y la normativa medioambiental aplicable. Su existencia no justifica la protección que quiere darse a otros suelos al margen de los acantilados en los que no se justifica la necesidad de valores ecológicos dignos de protección.

En cuanto a la existencia de corredores ecológicos de segundo orden, "Barranc de Pitxells" y "Barranc de Sant Antoni", ello no justifica la necesidad de inclusión de todo el ámbito propuesto en el PATIVEL.

El mantenimiento de ambos, efectivamente, es obligado, con o sin el PATIVEL, y cualquier actuación que pretendiese realizarse en la zona debe respetar, asegurar y desarrollar su carácter de corredores ecológicos, pero su existencia no justifica la protección de todo el ámbito propuesto.

B) Respecto a los Valores culturales referidos en la ficha 03:

Hace referencia la ficha a la *"existencia de recorridos de elevado interés, senderos de pequeño recorrido de Irta, la "Colada del Pla de Pitxells" y la del "Camino del Pebret"*.

Debe tenerse en cuenta que la normativa de vías pecuarias ya protege de manera adecuada y estricta ambas coladas. Al igual que respecto a los Barrancos del apartado anterior, la existencia y mantenimiento de las dos vías pecuarias no justifica la necesidad de inclusión de todo el ámbito de suelo propuesto en el PATIVEL.

C) Sobre los Valores agrícolas.

Se hace referencia en la ficha a la predominancia del cultivo del olivar (forma parte del paisaje agrario de los "Oliveros de Irta") y a la existencia de abancalamientos de piedra en seco.

Hay que observar que el olivar no predomina en todo el ámbito de suelo propuesto, por lo que no se justifica la inclusión de todo el suelo; requeriría un estudio y una justificación más detallada.

En cuanto a los abancalamientos, allá donde existan, pueden y deben hacerse compatibles con desarrollos sostenibles del suelo.

D) En relación a los Valores paisajísticos referidos en la ficha 03

Respecto a los aspectos que se incluyen en la ficha: "*elevada fragilidad visual*", "*elevada visibilidad desde el mar*", "*mantenimiento del carácter natural del espacio*", "*valor social*", "*paisaje identitario e icónico del litoral valenciano*", no hacen otra cosa que confirmar que es un espacio no desarrollado urbanísticamente, pero ello no justifica la necesidad de una protección especial del mismo como realiza el PATIVEL.

Ni la Memoria Justificativa ni el Estudio de Paisaje justifican -más allá que un paisaje en estado natural es mejor valorado, lógicamente, que un paisaje con edificaciones- la necesidad de una protección especial a través del PATIVEL.

No es suficiente el hecho que se encuentren en estado natural como señala la ficha.

Debe tenerse en cuenta que cualquier actuación que pretendiese realizarse, por aplicación directa de la LOTUP deberá contar con una Evaluación Ambiental Estratégica y un estudio de Paisaje. Nunca podrían autorizarse actuaciones no sostenibles y que atentaran contra el paisaje.

E) Respecto a los Valores de protección frente a riesgos.

La peligrosidad geomorfológica del Barranco del "Obús" a la que se hace referencia en la ficha no justifica la inclusión en el PATIVEL de todo el ámbito de suelo propuesto.

En cuanto a la inundabilidad, no se entiende que en la Memoria se señale un riesgo alto por "criterios económicos según usos actuales" y riesgo muy alto por "criterios económicos según usos potenciales". Como se justificará en la siguiente alegación el PATIVEL parte de un error respecto a la clasificación del suelo del ámbito propuesto y los usos potenciales.

Por otro lado el mismo PATIVEL señala que en este ámbito el riesgo de inundabilidad por "criterio medioambiental" es bajo y por "criterios sociales" muy bajo.

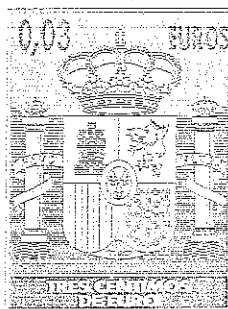
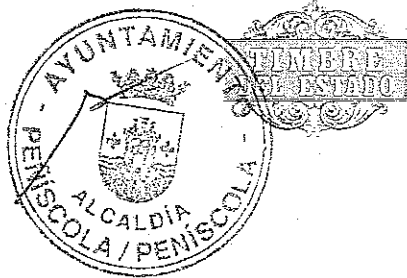
F) Respecto a los Valores territoriales referidos en la ficha 03.

Señala que "*el modelo propuesto en el planeamiento es insostenible e incompatible con los objetivos del PATIVEL*".

El PATIVEL parte de un error: considera que el suelo es urbanizable con calificación S-14 GOLF PLAYA SUR, cuando en realidad es suelo no urbanizable, quizá ahí se encuentre el fundamento de su errónea consideración. Además de incurrir en el error señalado, parece olvidar la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio que con la actual Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, no cabe la aprobación de desarrollos urbanísticos insostenibles o irrespetuosos con el medio ambiente.

Por todo ello, **se considera que no existe justificación suficiente y adecuada en la Memoria Justificativa del PATIVEL para incluir en el ámbito del PATIVEL todo el suelo propuesto:**

— **Falta en la memoria justificativa una adecuada justificación de los valores que determinan la aplicación del régimen de suelos no urbanizables "de protección**



CLASE 8.ª

litoral" (dígito 1) a los suelos grafiados en el plano de ordenación situados en la franja entre los 500 y los 1000 metros desde la ribera del mar.

— **Falta en la Memoria Justificativa una adecuada justificación de los valores que puedan determinar la aplicación del régimen de suelos no urbanizables "de protección litoral" (dígito 1) a los suelos grafiados en el plano de ordenación situados más allá de 1000 metros desde la ribera del mar. ¿Protección litoral más allá de los 1000 metros?**

Recordemos que **el PORN de la Sierra d'Irta expresamente señala respecto a las Áreas de Expansión Urbana que "se trata de zonas colindantes a suelos urbanos clasificados por el planeamiento urbanístico vigente como urbanizables, que no tienen valores naturales relevantes a proteger y que sirven de transición entre el espacio urbano y la zona de protección amortiguando los impactos derivados de la actividad urbanizadora".**

TERCERA. EXISTENCIA DE ERRORES EN LA FICHA "03 PEÑÍSCOLA" DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA CON INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN APLICABLE A LOS SUELOS INCLUIDOS EN EL PATIVEL.

La Memoria del Plan es el punto de referencia clave para la adecuada interpretación de la ordenación que se propone; en ella debe acreditarse la necesidad de dicha ordenación y el régimen que se propone en el Plan para cada espacio incluido, debiendo figurar en la Memoria Justificativa las necesidades, objetivos y argumentos que motiven adecuadamente la solución propuesta.

Examinada la Memoria Justificativa del PATIVEL, se observa que, si bien en cuanto a las necesidades y objetivos del Plan (expuestos de forma genérica en el apartado 2 de la Memoria Justificativa), así como respecto los valores de los espacios litorales que se propone formen parte de la infraestructura verde del litoral (expuestos también de forma genérica en el apartado 5 de la Memoria) podría calificarse como de loable la finalidad manifestada y perseguida en la Memoria, no puede señalarse lo mismo respecto a la necesaria justificación que la Memoria justificativa debe contener sobre los valores a preservar en el ámbito concreto propuesto para Peñíscola, pues, **como se ha indicado en la alegación anterior no se justifica de forma adecuada la existencia de valores ambientales, culturales, agrícolas, paisajísticos, territoriales y de protección frente a riesgos naturales e inducidos respecto a la totalidad del suelo propuesto por el PATIVEL, que determinen su inclusión en el PORN con el régimen -unitario para todos ellos- de suelo de protección litoral.**

A ello hay que añadir que la ficha 03 Peñíscola de la Memoria Justificativa adolece de errores que pueden haber sido trascendentes a la hora de proponer la ordenación del ámbito propuesto y que, sin su concurrencia podrían haber dado lugar, posiblemente, a otra propuesta. Así:

1.- Error en la Clasificación urbanística.

En la ficha del PATIVEL consta:

Clasificación Urbanística Predominante: SUELO URBANIZABLE
Ámbito afectado: S-14 (GOLF PLAYA SUR)

Ello constituye un grave error, ya que el suelo del ámbito afectado tiene la clasificación de SUELO NO URBANIZABLE desde la aprobación del PORN de la Sierra d'Irta, en 2001.

Parte del suelo afectado es SUELO NO URBANIZABLE común con calificación en el PORN como "Área de Expansión Urbana", y parte SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN con calificación en el PORN como "Área Natural".

En prueba de ello se efectúa remisión al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra d'Irta, donde consta.

2.- En el apartado de valores culturales de la ficha.

Hace referencia la ficha a la *"existencia de recorridos de elevado interés, senderos de pequeño recorrido de Irta, la "Colada del Pla de Pitxells" y la del "Camino del Pebret"*.

No tiene en cuenta la Memoria Justificativa que el trazado de la Colada del Pla de Pitxells en el ámbito afectado por el PATIVEL fue objeto de un expediente de modificación parcial de su trazado, autorizado por la Consellería de Medio Ambiente por Orden 3/2011, de 14 de septiembre, trasladándose su trazado en el ámbito colindante con Programa de Actuación Integrada de Cap Blanc. En dicho expediente se justifica un tratamiento adecuado para la vía pecuaria, aprobado ya en su día por la referida Consellería. Es decir, el tratamiento de la vía pecuaria Colada del Pla de Pitxells ya fue resuelto y definido por la Consellería de Medio Ambiente.

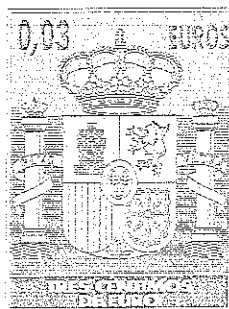
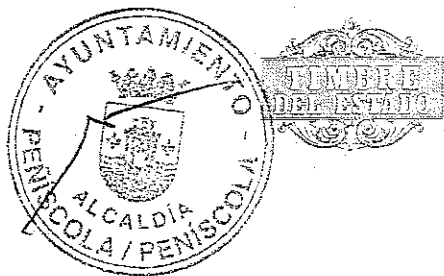
Por todo ello, a la vista de los errores cometidos en la ficha 03 Peñíscola de la Memoria Justificativa del PATIVEL (algunos de ellos de la relevancia de considerar que el suelo es urbanizable con un inexistente sector S-14 GOLF PLAYA SUR) **se considera necesario una revisión de la misma por la Consellería, rectificando los errores cometidos y completando adecuadamente la justificación sobre los valores contenidos en la misma, para, una vez cumplimentado lo solicitado, valorar la conveniencia o no de incluir estos suelos en el PATIVEL y, de incluirlos, valorar en qué categoría se clasificarían.**

CUARTA.- AJUSTE DEL LÍMITE DE PARTE DEL SUELO DE PROTECCIÓN LITORAL AL "LÍMITE RECONOCIBLE" CONSTITUÍDO POR EL VIAL CARRETERA DEL PEBRET.

El apartado 2 del artículo 3 de la Normativa del PATIVEL establece:

"Los ámbitos territoriales delimitados en el plan podrán ampliarse o reducirse justificadamente con el fin de adaptarse a límites reconocibles, por tratarse de suelos contiguos a un espacio natural protegido o por presentar características físicas, ambientales o paisajísticas homogéneas."

Sin perjuicio de los señalado en las alegaciones anteriores y de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 3.2 de la Normativa del PATIVEL, resulta oportuno y **se solicita que se ajuste el límite del suelo de protección litoral situado al este de la carretera del Pebret -en el tramo entre Cap Blanc y Font Nova- al límite reconocible constituido por ese vial**, conforme a la propuesta contenida en la alegación Séptima siguiente, a la que se acompaña plano con la ordenación alternativa propuesta, que incluye la que es objeto de esta alegación Cuarta.



CLASE 8.ª

QUINTA.- NO APLICACIÓN DEL PATIVEL AL SUELO URBANO CON HOMOLOGACIÓN Y PLAN DE REFORMA INTERIOR DE MEJORA APROBADOS.

Los terrenos incluidos en el Sector y Unidad de Ejecución conocida como "Racó Calent", sector de Suelo Urbano, Polígonos IV y VI del vigente PGOU, cuentan con Homologación y Plan de Reforma Interior de mejora aprobados por la Comisión Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana, aprobados en fecha 11 de mayo de 2006, publicándose sus Normas Urbanísticas en el BOP de fecha 29/07/2006. Existen asimismo para el sector unas Bases Particulares de Programación vigentes, publicadas en el BOP de fecha 3/01/2008. Dicho ámbito cuenta con ordenación pormenorizada y se trata de terrenos ya parcialmente consolidados por la edificación.

Desde el momento que estos terrenos ostentan la clasificación urbanística de Suelo Urbano, con Homologación aprobada a la ley urbanística vigente en el momento de su aprobación, se considera que no debería de resultarles aplicable el PATIVEL, por lo que **se solicita la exclusión expresa de la aplicación del apartado 2 d) del artículo 13 a los suelos urbanos con ordenación pormenorizada.**

SEXTA.- FALTA DE RESOLUCION EXPRESA DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO A LA VERSION PRELIMINAR DEL PATIVEL-PRIMERA PARTICIPACION PUBLICA Y NOTIFICACION A ESTA PARTE DE LA RESOLUCION, CAUSANDO INDEFENSION.

En fecha 31 de enero de 2017 este Ayuntamiento presentó en tiempo y forma ante la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio escrito de alegaciones a la Versión Preliminar del PATIVEL-Primera participación pública.

Dicho escrito contenía las siguientes alegaciones:

- LA ADMINISTRACIÓN NO DEBE IR EN CONTRA DE SUS PROPIOS ACTOS JURÍDICOS NI PLANTEAR PROPUESTAS QUE GENEREN INSEGURIDAD JURIDICO-ECONOMICA A LOS ADMINISTRADOS Y ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DE LAS ADMINISTRACIONES
- AUSENCIA EN EL PATIVEL DE MECANISMOS TERRITORIALES DE EQUIDISTRIBUCIÓN DE CARGAS Y BENEFICIOS.
- EL PATIVEL RESTA AUTONOMÍA Y COMPETENCIAS URBANÍSTICAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.
- EL PATIVEL PRIMA EL MODELO DE CIUDAD DISPERSA FRENTE AL MODELO DE CIUDAD COMPACTA.
- BENEFICIOS Y PERJUICIOS DEL PATIVEL.

Respecto al contenido de las mismas se efectúa remisión al escrito presentado que obra en esa Consellería.

No consta ni ha sido notificada a este Ayuntamiento la resolución –estimatoria o desestimatoria- adoptada por la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio respecto a las alegaciones presentadas.

Ello constituye motivo de indefensión y vicia el procedimiento seguido por la Consellería al someter una nueva propuesta a participación pública sin que esta parte conozca la resolución adoptada respecto a sus alegaciones, más teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53.5 LOTUP que señala que en el segundo período de participación pública " *se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados*".

Hay que señalar asimismo que los informes que obran en el expediente administrativo del PATIVEL tampoco hacen referencia expresa a las alegaciones formuladas por este Ayuntamiento ni motivan ni proponen su estimación o desestimación, por lo que este Ayuntamiento desconoce si han sido informadas y resueltas las alegaciones presentadas.

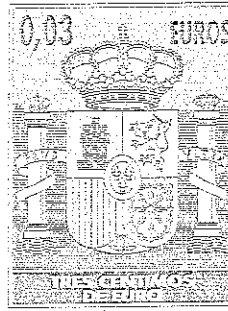
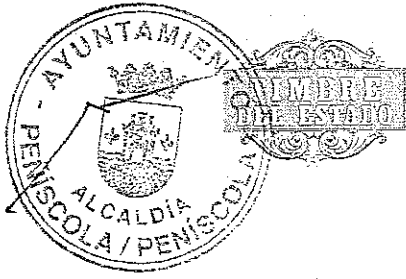
La falta de contestación de las alegaciones constituye la omisión de un trámite esencial del procedimiento. A este respecto el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, en Sentencia de 6 Oct. 2015, (Rec. 2676/2012) señala:

"En definitiva, como esta Sala del Tribunal Supremo ha declarado, entre otras, en sus Sentencias de fechas 25 de febrero de 2003 (recurso de casación 6876/1999 (LA LEY 12535/2003)), 16 de febrero de 2009 (recurso de casación 9414/2004 (LA LEY 3435/2009)) y 15 de marzo de 2012 (recurso de casación 6335/2008 (LA LEY 29939/2012)), la falta de respuesta a las alegaciones presentadas en el trámite de información pública equivale a la privación del derecho de audiencia, lo que supone la omisión de un trámite esencial del procedimiento, ya que el exacto cumplimiento de dicho trámite de información pública requiere no sólo la mera formalización y recepción de las diversas alegaciones de los interesados sino su atenta lectura y contestación específica sobre las razones que lleven a la aceptación o rechazo de tales alegaciones, y exclusivamente así cabe tener por cumplido el trámite de información pública destinado a posibilitar la participación pública en la elaboración del planeamiento, requisitos formales que se omitieron en la tramitación y aprobación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga, que fue objeto de impugnación, razón por la que, conforme a lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LA LEY 3279/1992) y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en los artículos 68.1.b), 70.2, 71.1.a) y 72.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LA LEY 2689/1998), el referido Plan de Ordenación del Territorio es nulo de pleno derecho, dado el carácter sustancial que tienen las reglas de procedimiento para la elaboración y aprobación de las disposiciones de carácter general (Sentencias de esta Sala y Sección del Tribunal Supremo de fechas 25 de mayo de 2015 -recurso de casación 1699/2013 (LA LEY 69856/2015) -, 23 de junio de 2015 -recurso de casación 3117/2013 (LA LEY 89574/2015) - y 24 de junio de 2015 -recursos de casación 2182/2014 y 2256/2014 -).

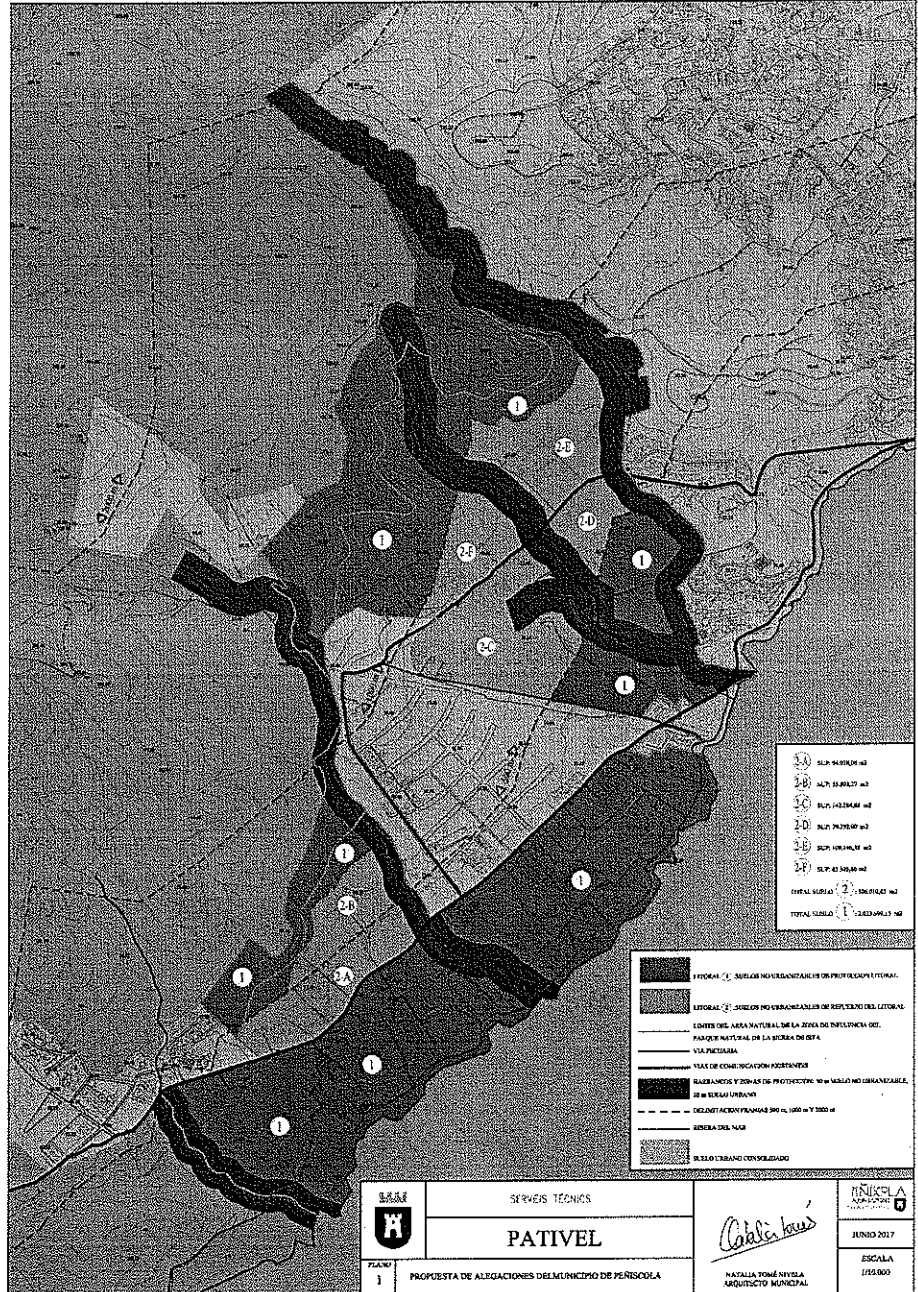
Por ello, **en evitación de incurrir en motivo de indefensión, se solicita la paralización del procedimiento de participación pública de la versión preliminar del PATIVEL, segunda participación pública, en tanto no se resuelvan expresamente las alegaciones presentadas a la versión preliminar del PATIVEL. Primera participación pública, y se notifiquen a los interesados.**

SEPTIMA.- PROPUESTA ALTERNATIVA DE CATEGORIZACION DEL SUELO INCLUIDO EN EL AMBITO DEL PATIVEL.

Sin perjuicio de las alegaciones PRIMERA A SEXTA anteriores, de forma subsidiaria a las mismas se plantea la siguiente propuesta de categorización del suelo incluido en la versión preliminar segunda participación pública y la consiguiente aplicación del régimen correspondiente a cada categoría de suelo:



CLASE 8.ª



Para su mejor visualización, se acompaña el plano "PATIVEL. Propuesta del municipio de Peñíscola" ampliado (doc. adjunto nº 1).

Conforme señala el propio Plan de Acción Territorial en su Memoria Justificativa, apartado 2 "Objetivos del PATIVEL, **"el principio general del PATIVEL es la conservación activa del litoral (...). Por lo tanto no se está ante una protección ambiental característica de las figuras de ordenación y gestión de recursos naturales, sino ante una aproximación a la multifuncionalidad del territorio y de su capacidad para prestar bienes y servicios para el**

*conjunto de la sociedad, así como de su **activación para dinamizar usos y actividades que garanticen el desarrollo sostenible de la franja litoral**".*

La propuesta que formula el Ayuntamiento es consecuente con dichos principios y cumple plenamente los objetivos del PATIVEL.

El Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de su normativa, tiene los siguientes objetivos, que la propuesta alternativa que formula este Ayuntamiento cumple:

*** Objetivo 1.-** *Definir y ordenar la infraestructura verde supramunicipal del litoral, protegiendo sus valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, educativos y de protección frente a los riesgos naturales e inducidos y del cambio climático.*

La propuesta formulada por el Ayuntamiento cumple este objetivo:

El régimen de usos que establece el PATIVEL para los suelos no urbanizables de refuerzo del litoral, (grafiados con el dígito 2 en los planos de ordenación), es consecuente con la ordenación y protección de valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, educativos y de protección frente a los riesgos naturales e inducidos y del cambio climático. Dicho régimen de usos y actividades compatibilizan la conservación activa de la infraestructura verde y el desarrollo sostenible de la franja litoral.

Conforme a ello, la propuesta alternativa de ordenación que formula el Ayuntamiento, introduciendo ámbitos de suelo no urbanizable de refuerzo del litoral, protege y respeta sus valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, educativos y de protección frente a los riesgos naturales e inducidos y del cambio climático, conforme se justifica en los siguientes apartados.

La propuesta municipal, con el régimen de usos y actividades establecidos en el PATIVEL, hace compatible la conservación activa de la infraestructura verde y el desarrollo sostenible de la franja litoral y mantiene la identidad del litoral preservando sus valores paisajísticos.

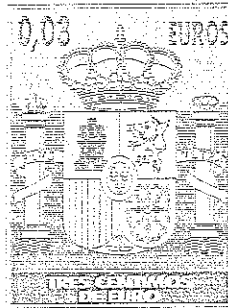
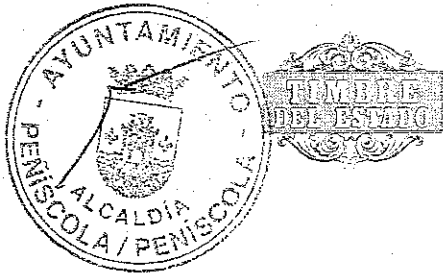
*** Objetivo 2.-** *Garantizar la conectividad ecológica y funcional entre los espacios del litoral y el interior y evitar la fragmentación de la infraestructura verde.*

La propuesta formulada por el Ayuntamiento cumple este objetivo:

Con la propuesta que el Ayuntamiento formula no sólo queda garantizada la conectividad ecológica y funcional entre los espacios del litoral y el interior, evitando la fragmentación de la infraestructura verde, sino que se hace posible la ejecución y mantenimiento de la misma, pues cualquier actuación que se realice en ejecución de los usos permitidos por el PATIVEL en el suelo de refuerzo del litoral propuesto conllevará la obligación de ejecución de las actuaciones previstas para la conectividad a través de los conectores ecológicos de los barrancos de Sant Antoni y de Pitxells y de la vía Pecuaría "Colada del Pla de Pitxells".

*** Objetivo 3.-** *Potenciar el mantenimiento de espacios libres de edificación y urbanización en la franja litoral, evitando la consolidación de continuos edificados y de barreras urbanas que afecten a los valores del espacio litoral.*

La posibilidad de usos y actividades establecida por el PATIVEL para los suelos no urbanizables de refuerzo del litoral, con las condiciones establecidas en el mismo Plan de Acción Territorial, potencian el mantenimiento de espacios libres de edificación y urbanización en la franja litoral, evitando la consolidación de continuos edificados y de barreras urbanas que afecten a los valores del espacio litoral.

**CLASE 8.ª**

La propuesta formulada por el Ayuntamiento cumple este objetivo: La categorización de los suelos propuestos como suelo no urbanizable de refuerzo del litoral respeta las condiciones exigidas en este objetivo: No hay consolidación de nuevas barreras urbanas entre el interior y el litoral, no supone crecimientos tentaculares y se evita la conurbación en el litoral.

*** Objetivo 4.-** *Garantizar la efectividad de la protección de las servidumbres del dominio público marítimo terrestre y de sus zonas de protección.*

La propuesta que presenta el Ayuntamiento cumple este objetivo: no afecta a la efectividad de las servidumbres del dominio público marítimo terrestre y de sus zonas de protección.

*** Objetivo 5.-** *Armonizar el régimen jurídico general de los suelos del espacio litoral.*

La propuesta municipal supone aplicar el mismo régimen jurídico a estos suelos litorales que a los de similares características ambientales, territoriales y culturales existentes en la Comunitat Valenciana.

*** Objetivo 6.-** *Mejorar la calidad y funcionalidad de los espacios del litoral ya urbanizados, de gran importancia económica, social y ambiental, y en especial para el fomento de un turismo de calidad.*

La propuesta formulada por el Ayuntamiento cumple este objetivo: Si se mantuviese este suelo (franja entre 500 y 1000 metros) como suelo no urbanizable de protección litoral, estaríamos abocando estos terrenos al abandono, con el grave riesgo que ello supone, e imposibilitaría las actuaciones de ejecución de los corredores y conectores ecológicos con la Sierra d'Irta.

Aun con los limitados y controlados usos que se permiten en el suelo no urbanizable de refuerzo del litoral, ello servirá para dar coherencia a los espacios ya urbanizados, mejorará la calidad y funcionalidad de los mismos y fomentará un turismo sostenible en la zona sur de Peñíscola.

*** Objetivo 7.-** *Facilitar la accesibilidad y la movilidad peatonal y ciclista en el litoral y en sus conexiones con el interior del territorio.*

La propuesta formulada por el Ayuntamiento cumple este objetivo:

La categorización del ámbito propuesto como "suelos de refuerzo del litoral" hará posible "liberar" del tráfico motorizado un importante tramo de la carretera del litoral, tramo que pasaría a formar parte de la "vía litoral" prevista en el PATIVEL, de uso peatonal y ciclista.

De esta forma, el tráfico motorizado se encauzaría por el interior, a través de un vial existente, urbanizado en uno de sus tramos y con posibilidad de urbanización (con tratamiento blando si se requiriese) en el tramo incluido en el suelo propuesto como "suelo no urbanizable de refuerzo del litoral" a cargo de los usos y actuaciones que el PATIVEL permite en este tipo de suelo.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de las alegaciones formuladas para que, en base a las mismas, se subsanen los errores observados y se adopten las propuestas contenidas en las alegaciones”.

Sometida a votación, se aprueba por unanimidad.

III.- ABONO INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A TRIBUNALES DE OPOSICIONES SOLICITADO POR D^a. ROSA MARÍA MARTÍNEZ PLANES.-

Vista la instancia presentada por D^a. Rosa María Martínez Planes en fecha 29 de marzo de 2017 (Reg. E. Ayto nº2577), sobre el pago de indemnizaciones por asistencia a tribunales, así como visto el informe favorable emitido por el Secretario General en fecha 14 de junio de 2017, a la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO: Abonar las cantidades de 91,78€ y 85,66€ solicitadas por D^a. Rosa María Martínez Planes en concepto de indemnizaciones por asistencia a sesiones de Tribunales.

IV.- CONSTITUCIÓN DERECHO DE PASO TEMPORAL A TRAVÉS DE LA PARCELA MUNICIPAL CALLE MARJALS, Nº4.-

Visto que desde hace cuatro años se viene firmando con la mercantil [REDACTED] al amparo del expediente administrativo de contratación nº 9/2013, documento de constitución de derecho de paso temporal a través de la parcela municipal C/. Marjals nº 4. Siendo que es voluntad de esta Corporación continuar con dicho derecho para el presente ejercicio.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad: ACUERDA:

PRIMERO: Constituir el derecho de paso temporal a través de la parcela municipal ubicada en la calle Marjals nº 4 a favor de la mercantil [REDACTED] para el acceso a la sala de fiestas ubicada en la Avenida Papa Luna, nº 18, por un periodo de un año, en las mismas condiciones que en los años anteriores.

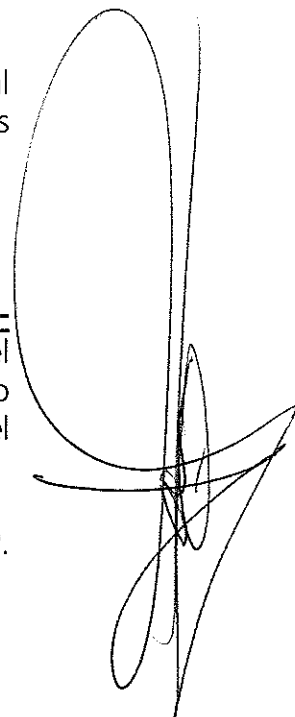
SEGUNDO: Aprobar el texto del contrato a suscribir por el Sr. Alcalde para la efectividad del punto anterior, así como facultar al Sr. Alcalde para la firma del mismo.

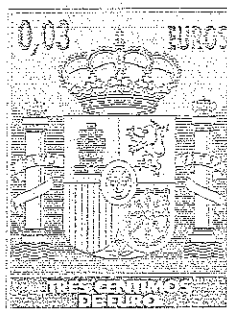
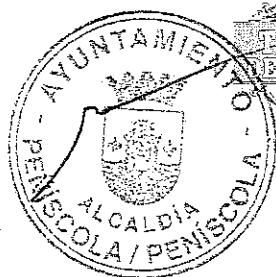
TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada así como al departamento de Actividades para que verifique el cumplimiento de las condiciones de la licencia que ampara la apertura de actividad.

V.- COMPARECENCIA EN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.-

Examinado el escrito del Juzgado de lo Contencioso-Advo. nº 1 de Castellón por el que se comunica la interposición de recurso contencioso-administrativo, y siendo competente esta Junta en virtud de acuerdo de delegación adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26/06/2015, por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Comparecer mediante el letrado D. Rubén Barreda García y procuradora D^a. M^a José Cruz Sorribes en el procedimiento abreviado núm. 176/2017-JL, interpuesto





CLASE 8.ª

por [REDACTED] contra el Decreto nº 19/2017, de fecha 19 de enero de 2017 dictado por el Ayuntamiento de Peñíscola en el Expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 8/2015.

Segundo.- Remitir copia completa del expediente administrativo correspondiente, debidamente foliada y autenticada, acompañado de un índice de los documentos que contenga, al Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Castellón, en el plazo de veinte días, a contar desde que la comunicación judicial tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, junto con los justificantes de los emplazamientos que se practiquen conforme al apartado siguiente.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, a cuantos aparezcan como interesados en el expediente administrativo, emplazándoles para que puedan personarse en autos en el plazo de nueve días si su derecho conviene, en calidad de demandados, haciéndoles saber que deberán comparecer en legal forma, mediante Procurador y Abogado o solamente Abogado con poder al efecto, o bien verificando tal designación en comparecencia apud acta en la Secretaría de dicho Juzgado.

Cuarto.- Designar la dirección letrada y representación en el recurso a D. Rubén Barreda García y la procuradora Dª. Mª José Cruz Sorribes facultándoles tan ampliamente como en derecho sea necesario para intervenir en todos los trámites e incidentes.

VI.- DENEGACION AYUDAS SERVICIOS SOCIALES.- Examinados los expedientes tramitados de solicitud de concesión de prestación económicas individualizadas, y vistos los informes desfavorables emitidos por la Trabajadora Social Municipal, por unanimidad, se acuerda:

Denegar la solicitud formulada por [REDACTED] expte. nº 1404/F-12, por concepto de emergencia social: necesidades básicas, motivada por no acceder a otras prestaciones.

VII.- CONCESION AYUDAS SERVICIOS SOCIALES.- Examinadas las propuestas, que formula la Concejala de Bienestar Social de concesión de prestaciones económicas individualizadas con cargo al programa de emergencia; del convenio suscrito con la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales y existiendo crédito suficiente en el Presupuesto Municipal General, según informe de la Interventora municipal, por unanimidad, se acuerda:

- Aprobar la solicitud formulada por [REDACTED] y CONCEDER la prestación económica en concepto de necesidades básicas, por un total de 250€, pagaderos al solicitante en un único pago.

- Aprobar la solicitud formulada por [REDACTED] y CONCEDER la prestación económica en concepto de necesidades básicas, por un total de 200€, pagaderos al solicitante en un único pago.

- Aprobar la solicitud formulada por [REDACTED] y CONCEDER la prestación económica en concepto de necesidades básicas, por un total de 400€, correspondiente a dos mensualidades, pagaderos a la solicitante a razón de 200€/mes.

- Aprobar la solicitud formulada por [REDACTED] y CONCEDER la prestación económica en concepto de necesidades básicas por un total de 500€, correspondiente a dos mensualidades, pagaderos a la solicitante en un único pago.

- Aprobar la solicitud formulada por [REDACTED] y CONCEDER la prestación económica en concepto de necesidades básicas por un total de 200€, pagaderos a la solicitante en un único pago.

- Aprobar la solicitud formulada por [REDACTED] y CONCEDER la prestación económica en concepto de necesidades básicas por un total de 300€, correspondiente a dos mensualidades, pagaderos a la solicitante a razón de 150€/mes.

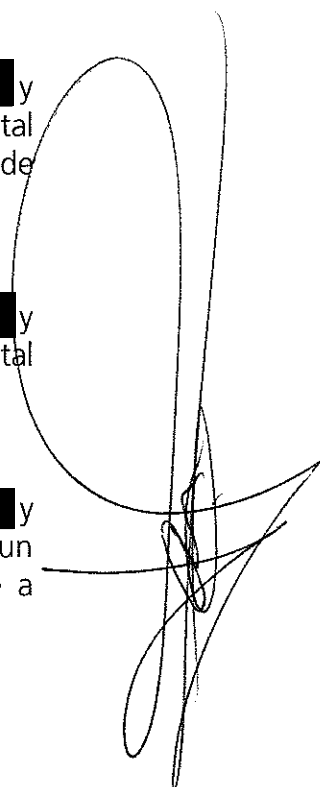
- Aprobar la solicitud formulada por [REDACTED] y CONCEDER la prestación económica en concepto de necesidades básicas por un total de 400€, correspondiente a dos mensualidades, pagaderos a la solicitante a razón de 200€/mes.

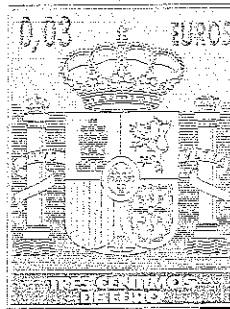
- Aprobar la solicitud formulada por [REDACTED] y CONCEDER la prestación económica en concepto de necesidades básicas por un total de 150€, pagaderos al solicitante en un único pago.

- Aprobar la solicitud formulada por [REDACTED] y CONCEDER la prestación económica en concepto de alquiler vivienda, por un total de 400€, correspondiente a dos mensualidades, pagaderos a la solicitante a razón de 200€/mes.

- Aprobar la solicitud formulada por [REDACTED] y CONCEDER la prestación económica en concepto de alquiler vivienda, por un total de 300€, pagaderos a la solicitante en un único pago.

- Aprobar la solicitud formulada por [REDACTED] y CONCEDER la prestación económica en concepto de acción extraordinaria, por un total de 595€, correspondiente a dos mensualidades, pagaderos a la solicitante a razón de 297,50€/mes.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, overlapping the bottom right corner of the text.

**CLASE 8.ª**

- Aprobar la solicitud formulada por [REDACTED] y CONCEDER la prestación económica en concepto de necesidades básicas, por un total de 750€, correspondiente a tres mensualidades, pagaderos a la solicitante a razón de 250€/mes.

- Aprobar la solicitud formulada por [REDACTED] y CONCEDER la prestación económica en concepto de alquiler vivienda, por un total de 847€, pagaderos 247€ a la parroquia por adelanto de la prestación y 600€ a la inmobiliaria Apartamentos en Peñíscola, S.L.

- Aprobar la solicitud formulada por [REDACTED] y CONCEDER la prestación económica en concepto de necesidades básicas, por un total de 200€, pagaderos a la parroquia por adelanto de la prestación.

- Aprobar la solicitud formulada por [REDACTED] y CONCEDER la prestación económica en concepto de alquiler vivienda, por un total de 1.700€:

Conceder alquiler vivienda desde julio hasta diciembre por una cantidad total de 250€/mes pagaderos a la solicitante.

Conceder la cantidad de 200€ por necesidades básicas pagaderos a la parroquia por adelanto de la prestación.

- Aprobar la solicitud formulada por [REDACTED] y CONCEDER la prestación económica en concepto de necesidades básicas por un total de 600€, correspondiente a dos mensualidades, pagaderos a la solicitante a razón de 300€/mes.

VIII.- CONCURSO FOTOGRAFIA DIA INTERNACIONAL MUJER TRABAJADORA.-

Se da cuenta de la propuesta de la Sra. Concejala que tiene el siguiente tenor literal:

"El Ayuntamiento de Peñíscola, a través de la Concejala de Bienestar Social, convoca un concurso de fotografía con el fin de celebrar el Día Internacional de la Mujer Trabajadora. El objetivo de esta exposición será homenajear y concienciar a la población de la tarea de las mujeres en diferentes ámbitos de la vida, centrándose en esta edición en el voluntariado."

PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar las bases del XII Concurso de Fotografía " DONES " cuyo tema para el próximo año 2018 es " MUJER Y VOLUNTARIADO ".

Segundo.- Aprobar la publicación de las bases del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios y en la Página web del Ayuntamiento."

Por unanimidad, se acuerda aprobar la expresada propuesta.

IX.- AUTORIZACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO CONCURSO DE PESCA CON EXHIBICIÓN DE LANZAMIENTOS.- Se da cuenta de la propuesta de la Sra. Concejala que tiene el siguiente tenor literal:

“Representantes de la entidad local Sociedad de Pesca Deportiva Peñíscola, contactan con el Servicio de Deportes para expresar su intención de organizar un concurso extraordinario de pesca con una actividad complementaria de exhibición de lanzamientos

Se comentan los requisitos que han de cumplir para poder llevarlo adelante, así como el procedimiento para contar con la autorización de la Corporación

Los organizadores realizan las gestiones y trámites previos necesarios, y presentan instancia de solicitud de autorización del evento en el Registro General Municipal, aportando la documentación pertinente

Se aportan los informes técnicos internos correspondientes

Visto informe favorable del Técnico de Deportes, el evento cuenta con todo lo necesario para desarrollarse correctamente

Por todo lo expuesto, la Concejala que suscribe propone al órgano competente, esto es a la Junta de Gobierno, que adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Autorizar la realización del evento en las condiciones que expresa el informe del Técnico de Deportes

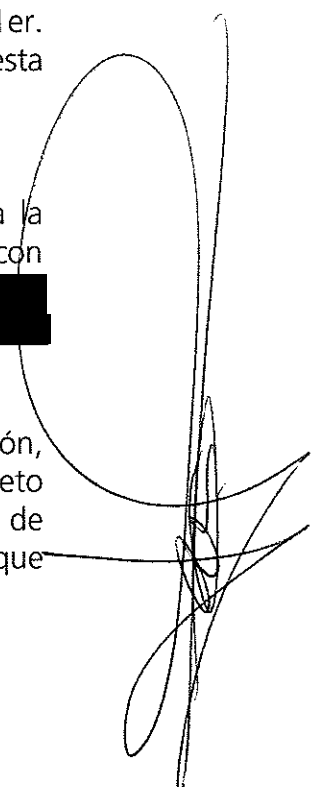
Segundo.- Aportar los recursos que solicitan los organizadores, esto es, vallas, gestiones de permisos, y mediación en la colaboración de la empresa de socorrismo de playas para vigilancia.”

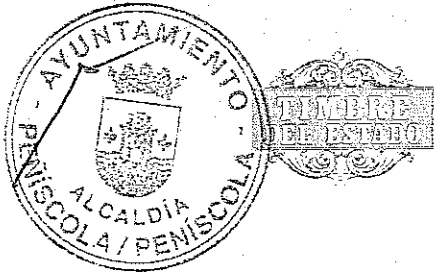
A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

ÚNICO.- Autorizar CLUB DE PESCA ESPORTIVA PEÑÍSCOLA para la realización del 1er. Open de Pesca en la playa norte, el día 24 de junio, en los términos de la propuesta presentada.

X.- CONCESIÓN TARJETA DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS.- Examinada la solicitud de CONCESION de Tarjeta de Aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida formulada a este Ayuntamiento por el [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED]

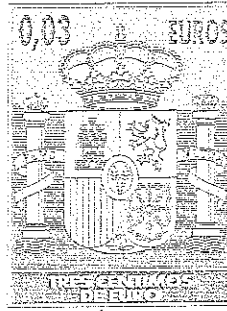
Visto el Dictamen favorable emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación, dependiente de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, y en base al Decreto 72/2016 de 10 de Junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad, que presentan movilidad reducida y establecen las condiciones para su concesión.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the Xth section.



169

0M3344969

**CLASE 8.ª**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda CONCEDER la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, a [REDACTED] por un periodo de diez años, desde la fecha de la concesión.

XI.- MODIFICACIÓN DEL PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA 2017 DE LAS PLAYAS DE PEÑÍSCOLA.-

En fecha 11 de mayo de 2017 la Junta de Gobierno Local aprobó el Plan de Explotación de los Servicios de Temporada de las Playas del municipio. Sin embargo, por parte de la redactora del Plan se ha puesto de manifiesto que incurrió en varias omisiones, que ahora se subsanan con sendos anexos: uno relativo a la inclusión de la plataforma acuática hinchable en el puesto nº 12, dos nuevas adjudicaciones en los puestos nº 21 y 23, cambio de tipo de ocupación en el puesto nº 5 y solicitud de un rodaje de spot publicitario previsto para el día 16 de junio de 2017. A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

ÚNICO: Aprobar las indicadas modificaciones del Plan de Explotación de los Servicios de Temporada 2017 de las Playas del municipio, correspondientes a los Anexos II y III.

XII.- AUTORIZACIONES DE UTILIZACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.-

La Junta tuvo conocimiento de los escritos que a continuación se indican adoptándose los siguientes acuerdos, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos sectoriales pertinente que, en su caso, deban solicitar los interesados para el ejercicio de la concreta actividad:

- Por unanimidad se acuerda autorizar la solicitud formulada por [REDACTED] para realizar actividad de Yoga el día 21 de junio en la playa norte de 20 a 21 horas.
- Por unanimidad se acuerda autorizar la solicitud formulada por Culturarts Generalitat para instalar una lona trasera en la plaza Santa María del 14 al 30 de julio y la colocación de 60 banderolas en farolas públicas del 1 al 30 de julio.
- Por unanimidad se acuerda denegar la solicitud formulada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la realización de actividades familiares en zona del paseo marítimo, los días 8 y 9 de julio, por no estar contemplada esta actividad en la Ordenanza de la Ocupación de Vía Pública Municipal.

XII.1.- AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EN PLAZA SANTA MARÍA PARA FESTIVAL DE JAZZ.-

Vista la solicitud formulada por [REDACTED] (escrito Reg. E. Ayto nº4978, de 12 de junio), en representación del [REDACTED] para organización del festival de Jazz en la plaza Santa María los días 29 de junio, 6, 13, 20 y 27 de julio, 3, 10, 17, 24 y 31 de agosto y 7 y 14 de septiembre, desde las 22:00 horas hasta las 24:00 horas. Por parte del Secretario se informa que las Ordenanzas Municipales no regulan este tipo de ocupaciones. A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

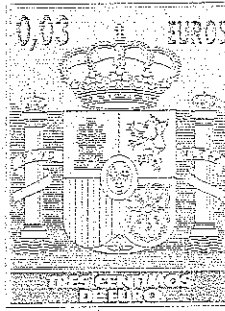
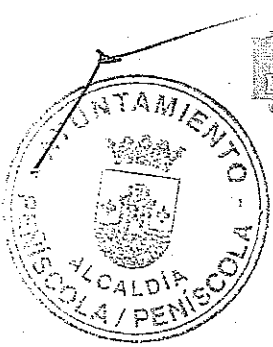
ÚNICO: Autorizar la ocupación de vía pública solicitada por [REDACTED] en representación del [REDACTED] para organización del festival de Jazz en la plaza Santa María los días 29 de junio, 6, 13, 20 y 27 de julio, 3, 10, 17, 24 y 31 de agosto y 7 y 14 de septiembre, desde las 22:00 horas hasta las 24:00 horas, y con las siguientes condiciones particulares:

- 1.- La autorización se concede a precario, sujeta a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o modificarla en cualquier momento si existiesen causas de interés municipal que así lo aconsejen, sin derecho a indemnización.
- 2.- Los espectáculos serán abiertos al público sin cobrar entrada.
- 3.- El espacio a ocupar será el que abarque una tarima de 2x3 metros que se montará una hora antes del espectáculo y se desmontará como muy tarde una hora después de acabado el mismo.
- 4.- El horario de los espectáculos será de 22:00 horas a 24:00 horas.
- 5.- Todos los gastos correrán a cargo del organizador.
- 6.- En cualquier caso no podrá iniciarse el ejercicio de la actividad sin la presentación por registro de entrada del pertinente seguro.

XXII.2.- AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EN PLAZA SANTA MARÍA PARA FESTIVAL DE MONÓLOGOS.-

Vista la solicitud formulada por [REDACTED] (escrito Reg. E. Ayto nº4979, de 12 de junio), en representación del [REDACTED] para organización del festival de Monólogos en la plaza Santa María los días 28 de junio, 5 a 12, 19 y 26 de julio, 2, 9, 16, 23 y 30 de agosto y 6 y 13 de septiembre, desde las 22:00 horas hasta las 24:00 horas. Por parte del Secretario se informa que las Ordenanzas Municipales no regulan este tipo de ocupaciones. A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO.- Autorizar la ocupación de vía pública solicitada por [REDACTED] en representación del [REDACTED] para organización del festival de Monólogos en la plaza Santa María los días 28 de junio, 5 a 12, 19 y 26 de julio, 2, 9, 16, 23 y 30 de agosto y 6 y 13 de septiembre, desde las 22:00 horas hasta las 24:00 horas, y con las siguientes condiciones particulares:



CLASE 8.ª

- 1.- La autorización se concede a precario, sujeta a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o modificarla en cualquier momento si existiesen causas de interés municipal que así lo aconsejen, sin derecho a indemnización.
- 2.- Los espectáculos serán abiertos al público sin cobrar entrada.
- 3.- El espacio a ocupar será el que abarque una tarima de 2x3 metros que se montará una hora antes del espectáculo y se desmontará como muy tarde una hora después de acabado el mismo.
- 4.- El horario de los espectáculos será de 22:00 horas a 24:00 horas.
- 5.- Todos los gastos correrán a cargo del organizador.
- 6.- En cualquier caso no podrá iniciarse el ejercicio de la actividad sin la presentación por registro de entrada del pertinente seguro.

XIII.- ESCRITOS Y CORRESPONDENCIA.- La Junta de Gobierno Local quedó enterada de los siguientes escritos y los remitió a las Concejalías pertinentes para su resolución:

- De la Gerente del Departamento de Salud de Vinaros, escrito presentado en el Reg. E. Ayto. nº 4955 el 12-6-17.
- De la Técnico de Gestión Dña. Mª Antonia Guzmán Arenós, escrito de fecha 8-6-17.

Intervención:

XIV.- PROPUESTA DE GASTOS.- Se da cuenta de la siguiente propuesta:

"Sandra Albiol Gargallo, como Concejal de Hacienda de este Ayuntamiento y "Vistas las competencias de la Junta local de Gobierno, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Jurídico de las Entidades Locales y la resolución de fecha 26 de junio de 2015, de delegación de competencias y la base 22 de las bases de ejecución del presupuesto vista la conformidad del concejal de cada una de las áreas, así como de los informes de fiscalización de la Intervención, se propone aprobar la siguiente:

PROPUESTA DE GASTOS:

PRIMERO.- Aprobación de gastos:

1-Autorización

2. -Disposición

3. -Autorización –Disposición

1.-Talleres educativos (convenio Peñíscola cine con la Agencia Valenciana), a Ofertas Costa Azahar,SL., por importe de 3.000€.

2.-Especial verano el 30 de junio, a Promociones y Ediciones Culturales, SA., por importe 911,13€.

3.-Campaña Web mes de junio, a Federico Domench, SA., por importe de 1.199,11€.

4.-Publicidad Institucional de Peñíscola, a Dirección de Comunicación Jefatura de Prensa, SL., por importe de 363€.

5.-Sustitución cristal vidriera oficina de turismo, a Vidres Benicarlo, CB., por importe de 193,50€.

6.-Realización Show Cooking en diferentes mercados gastronómicos, a Club Producto Peñíscola Gastronómica, por importe de 13.090€.

7.-Banner de publicidad en la sección turismo de la provincia de Castellón del 14 de junio al 31 de agosto, a Promociones y Ediciones Culturales, SA., por importe de 453,75€.

8.-Especial sabor Mediterráneo Comunidad Valencia el 17 de junio, a Medios Azahar, SA., por importe de 825,99€.

9.-Especial ascensos de liga provincial equipo de Peñíscola el 19 de junio, a Promociones y Ediciones Culturales, SA., por importe de 423,50€.

10.-Especial banderas azules el 19 de junio, a Promociones y Ediciones Culturales, SA., por importe de 867€.

11.-Dos mandos para la ludoteca municipal, a Serrat Fandos, SL., por importe de 56€.

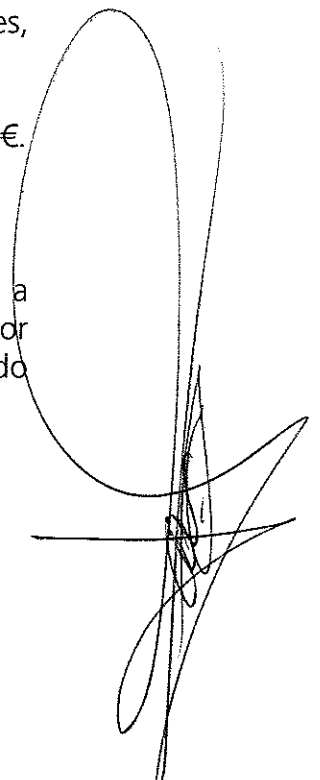
4. -Autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

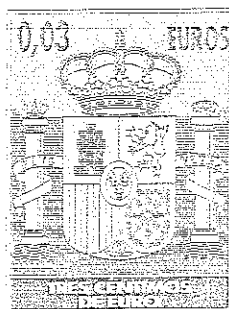
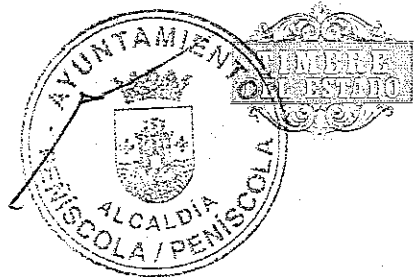
Propuesta de Autorización-Disposición y Reconocimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan y de conformidad con la fiscalización previa del interventor de esta corporación tal y como preceptua el Art.214 R.D.L. 2/2004, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

-Aprobación relación de gastos nº: 12017000351, por importe de 1.409,26 €.

5. -Aprobación del reconocimiento de la obligación.

1. -Aprobación relación de gastos nº: 12017000352, por importe de 25.982,97 €.

A large, stylized handwritten signature or stamp is located on the right side of the page, overlapping the text of the 11th item and the 4th section header. It consists of several overlapping loops and lines, characteristic of a cursive signature.



CLASE 8.ª

6. -Autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y pago a justificar.

7. -Justificación del pago a Justificar

8. -Ordenación de pagos

Ordenación de todos los pagos indicados en el punto 4, 5 y 6.

9. -Anulación documento

10. -Anulación propuestas de gasto

11. -Devolución Factura

12. -Rectificación Propuesta."

Por unanimidad, se acuerda aprobar la expresada propuesta.

Urbanismo:

XV.- LICENCIAS DE OBRAS.- Examinados los expedientes tramitados para la concesión de licencias de obras, así como los informes técnicos obrantes en cada uno de ellos, por unanimidad, se acuerda conceder las siguientes licencias de obras:

EXPTE. N° 9/17 A [REDACTED] para sustituir una ventana por una puerta en la Avda. de la Mar, n° 6 (Ref. Catastral n° 9710407) con arreglo a la documentación aportada.

EXPTE. N° 84/17 A [REDACTED] para reparación y mejora en garajes de edificio existente en la C/ Llandells, n° 7 Ed. Peñíscola I (Ref. Catastral n° 9313301) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

1.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. N° 86/17 A [REDACTED] para acristalamiento de terraza sin marcos de aluminio en la Crtra. Estación, E-103, 30 A; Urb. Nova Peñíscola II, n° 16A (Ref. Catastral n° 8027301) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

1.- El acristalamiento deberá efectuarse mediante sistemas de vidriería plegable transparente, dispuestos sin elementos de carpintería alguna y únicamente entre guías horizontales superior e inferior, que no alteren la configuración estética del edificio, conforme a lo dispuesto en el artículo I.3.2 de las Ordenanzas Generales de Suelo Urbano.

2.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. N° 88/17 A [REDACTED] para acristalamiento de terraza sin marcos de aluminio en la Avenida Papa Luna, n° 16 Esc 01 02 B Las Vegas (Ref. Catastral n° 9622526) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

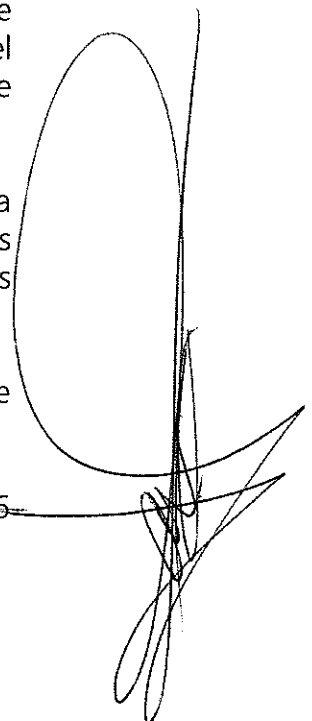
1.- El acristalamiento deberá efectuarse mediante sistemas de vidriería plegable transparente, dispuestos sin elementos de carpintería alguna y únicamente entre guías horizontales superior e inferior, que no alteren la configuración estética del edificio, conforme a lo dispuesto en el artículo I.3.2 de las Ordenanzas Generales de Suelo Urbano.

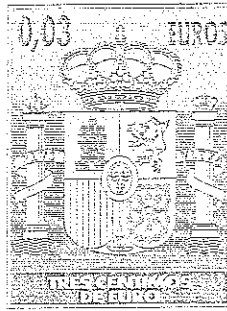
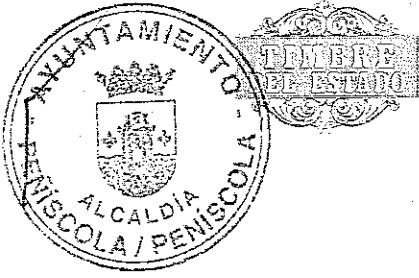
2.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the second section.



CLASE 8.ª

EXPTE. N° 92/17 A [REDACTED]

[REDACTED] para reparación de fachada en la Urbanización Cerro Mar, nº 24 (Ref. Catastral nº 9106009) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

- 1.- En previsión de los posibles accidentes se deberá cumplir durante la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud la Ordenanza General de Seguridad y Salud en el trabajo. Tal como se contempla en el Real Decreto 1627/1997 así como toda la normativa en vigor aplicable a estos trabajos.
- 2.- En el caso de que tenga que actuarse, por imprevistos, sobre elementos estructurales se deberá aportar el correspondiente proyecto técnico y solicitar la correspondiente licencia de obra mayor paralizándose la ejecución de las obras hasta tanto obtenga la referida licencia de obra mayor.
- 3.- En el supuesto de resultar necesaria la instalación de andamios o medios mecánicos de elevación para la ejecución de las obras, deberá aportar con carácter previo certificado de montaje firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial.
- 4.- El material de movimientos de tierras, demoliciones y derribos deberá llevarse a vertedero autorizado, o contratarlo con empresas autorizadas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar al solicitante de la ocupación los justificantes del cumplimiento de esta condición.
- 5.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

- * Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.
- * Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. N° 100/17 A [REDACTED]

[REDACTED] para instalación de hidrante contra incendios en vía pública en la Avenida Papa Luna, nº 4 Bl H "Hotel

Los Delfines" (Ref. Catastral nº 9515006) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

- 1.- La acera deberá quedar en perfecto estado después de realizar las obras.
- 2.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

EXPTE. N° 160/17 A [REDACTED] para movimiento de tierras para eliminar reguero y allanamiento del camino de entrada en el polígono 6, parcela 67 (Ref. Catastral nº 12089A006000670000ZW) con arreglo a la documentación aportada.

EXPTE. N° 161/17 A [REDACTED] para enlucido exterior de caseta de aperos en el polígono 6, parcela 67 (Ref. Catastral nº 12089A006000670000ZW) con arreglo a la documentación aportada.

EXPTE. N° 164/17 A [REDACTED] para colocar pavimento en caseta de aperos en el polígono 6, parcela 67 (Ref. Catastral nº 12089A006000670000ZW) con arreglo a la documentación aportada.

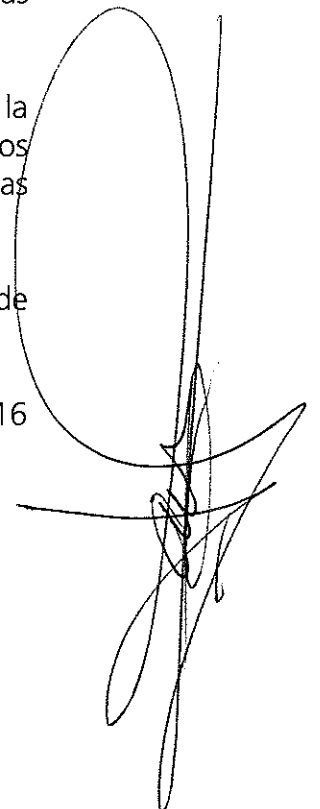
EXPTE. N° 244/17 A [REDACTED] para cubrir terraza, hormigonar jardín y sustituir valla en la Crtra. Estación, 93 01 Roquetes Menudes (Ref. Catastral nº 8526001) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

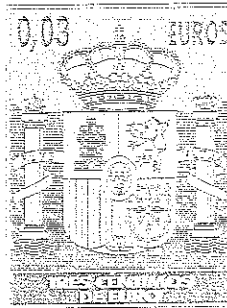
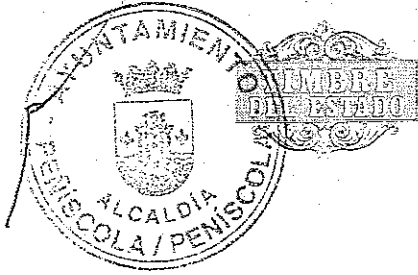
- 1.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is highly cursive and appears to be a personal name or official stamp.



OM3344973

CLASE 8.ª

EXPTE. N° 117/17 A [REDACTED] para cerramiento de terrazas para ampliación de vivienda en la Avenida Italia, nº 32 (Ref. Catastral nº 8313036), con sujeción al proyecto técnico presentado visado 2017/462-1 de 16/05/2017 y con las condiciones particulares siguientes:

1.- Deberá respetarse el horario de trabajo y los límites de emisión sonora establecidos en el art. 37 de la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica (BOP de 22-08-06).

2.- Se concede un plazo de ejecución de 3 meses debiendo iniciarse las obras en un plazo máximo de 2 meses, desde la fecha de notificación de concesión de la licencia. El plazo máximo de interrupción de las obras será de 3 meses; de superarse este plazo sin justa causa procederá la declaración de caducidad de la licencia.

XVI.- CONCESIÓN LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION.- * Examinados los informes emitidos por los Técnicos Municipales, en relación con las solicitudes de licencia de primera ocupación efectuadas, por unanimidad, se acuerda conceder las siguientes licencias de primera ocupación:

EXPTE. OBRAS N° 417/2007.- A [REDACTED] obras de construcción de 6 viviendas pareadas y piscina en la Avenida Irlanda, nº 9, objeto del expediente de obras nº 417/2007.

XVII.- DENEGACIÓN LICENCIAS DE SEGUNDA OCUPACION.- * Examinados los expedientes tramitados de licencias de segunda ocupación, por unanimidad, se acuerda denegar las siguientes licencias de segunda ocupación:

EXPTE. N° 39/15 A [REDACTED] obras de una vivienda en la Avenida Alemania, nº 30, por no haber subsanado las deficiencias en su día observadas, habiendo transcurrido el plazo concedido al efecto.

XVIII.- DEVOLUCIÓN DE AVAL.- * Examinada la solicitud que formula [REDACTED] para la devolución de la fianza en metálico depositada en la Tesorería Municipal por importe de CUATRO MIL EUROS (4.000,00.-) en garantía de la reposición de los servicios urbanísticos, en relación con el expediente de obras nº 299/16; vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, por unanimidad, se acuerda la devolución de la citada fianza.

XIX.- CONCESION DE VADOS.- Examinados los escritos presentados en solicitud de licencia para instalación de señal de vado permanente y vistos los informes emitidos por los Técnicos Municipales, se acuerda conceder la siguiente licencia:

EXPTE. N° 6/17 A [REDACTED] para instalación de un vado en la Avenida Papa Luna, n° 26, con una anchura de 3 metros, con arreglo a la documentación presentada, y con las condiciones particulares siguientes:

a) El ancho mínimo del hueco de entrada de vehículos en la alineación de la fachada deberá disponer de una anchura suficiente para el paso de un vehículo de cuatro ruedas, estableciéndose dicho ancho mínimo en 3 metros.

b) La anchura del espacio reservado en la vía pública será de vez y media el ancho de la puerta, centrado sobre la misma.

c) El espacio reservado en la vía pública para servicio del vado estará diferenciado en la acera con la colocación de bordillo inclinado, en igual longitud que el ancho de la puerta de acceso, colocado por cuenta del peticionario, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales. En todo caso, la reposición de la vía pública se realizará con materiales de las mismas características que los existentes. La necesidad de ejecución de estas obras se establecerá en la misma autorización del vado.

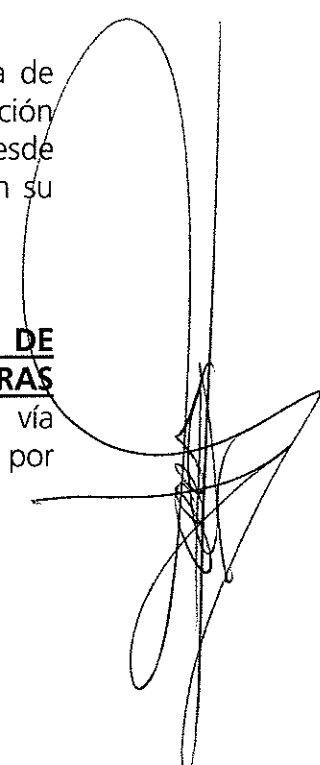
d) Queda prohibida cualquier forma de acceso al garaje diferente al rebaje del bordillo, esto es, mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena u otros elementos, excepto que previamente se obtenga una autorización municipal especial para estos casos. El Ayuntamiento podrá retirar o reponer directamente estos elementos no autorizados.

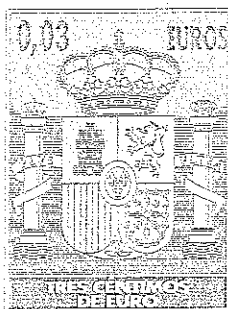
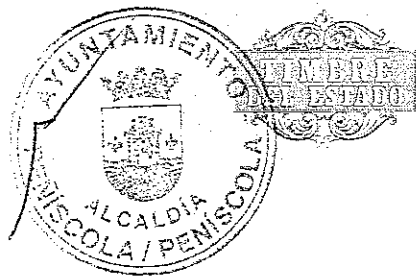
f) En las entradas a inmuebles cuyas rasantes sean diferentes a las de las aceras los beneficiarios del vado deberán acondicionar la entrada al inmueble de tal forma que su ejecución no afecte, en ningún caso, a la vía pública. No se permite la alteración de la rasante de la acera.

i) En aquellas zonas del Polígono III de Suelo Urbano, con tipología edificatoria de bloque abierto con un retranqueo mínimo de más de 5 metros desde la alineación oficial del vial, la concesión de vado exigirá el retranqueo de la puerta 5 metros desde la alineación oficial, para que los vehículos no tengan que paralizar el tráfico en su operación de entrada".

XX.- AUTORIZACION OCUPACION VIA PUBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, GRÚAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.- Examinadas las solicitudes de ocupación de la vía pública realizadas, y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, por unanimidad, se acuerda:

1.- Autorizar las siguientes ocupaciones de vía pública:





0M3344974

CLASE 8.ª

* Solicitud de [REDACTED] ocupación de vía pública por obras en la Avda. de la Mar, nº 6, en relación al expediente de obras nº 9/17, con una superficie de 2 m², con arreglo a la documentación presentada (Autoliquidación nº 201700245).

INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL.-

XXI.- MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL LICENCIA AMBIENTAL.- Examinados los expedientes instruidos al efecto y vistos los informes favorables emitidos, por unanimidad, se acuerda:

EXPTE. Nº 7/2011.- Autorizar a [REDACTED] para el ejercicio de la actividad de "FÁBRICA DE CONSTRUCCIÓN DE CARAVANAS, MONTAJE Y REPARACIÓN DE AUTOCARAVANAS E INSTALACIÓN DE ENGANCHES DE REMOLQUES" conforme a proyecto visado VA01400/11 de fecha 24/01/2011 con emplazamiento en Ctra. Nacional 340, Km 1041 con las siguientes condiciones:

- Deberá cumplir el mantenimiento de las instalaciones según RD 1942/1993 de Instalaciones de Protección contra Incendios y demás disposiciones que afecten.
- No deberá superar los niveles sonoros de recepción establecidos en el Anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica.
- El aforo máximo permitido en el local será de 89 personas.

XXII.- ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY 14/2010 DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.-

El Sr. Alcalde somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local el expte. de actividad nº29/2015. Examinado el expediente instruido al efecto y vistos los informes favorables emitidos, y, en particular, el informe del Ingeniero Municipal de fecha 7 de junio de 2017 que tiene el siguiente tenor literal:

"La actividad de RESTAURANTE, se encuentra sometida a la LEY 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Revisado el expediente, esta actividad se ha presentado mediante procedimiento de Declaración Responsable establecido por el art. 9 de la Ley 14/2010, de 3 de

Diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Cumpliendo con lo indicado en el art. 9 de la Ley 14/2010, se gira visita de inspección, con fecha 06 de junio de 2017 y tras evaluar, mediante revisión visual, las condiciones expresadas en el proyecto y certificado técnico suscrito por D. Miguel Ángel Martínez Campuzano, Col. Nº7.517 del COACVS.

En la visita se comprobó la instalación de las medidas de evacuación y de prevención contra incendios, siendo estas las correctas según proyecto.

Indicar que el local no es accesible, pero este incumplimiento no se valora, dado que se encuentra dentro de la zona de influencia del casco antiguo y siguiendo con el criterio municipal en pro de favorecer las actividades en el Casco antiguo, se exime del cumplimiento de dicha normativa a todos aquellos locales que por sus características hacen inviable técnica y económicamente la adecuación del local y/o entorno, siempre que se encuentren en la zona de influencia del Casco Antiguo.

El aforo máximo permitido será de 36 personas.

No se comprobó las características y comportamiento de los materiales e instalaciones por considerar que estas han sido revisadas, analizadas y certificadas por el técnico director de instalaciones.

Finalmente indicar que tras comprobar la auditoría acústica aportada, cuyo resultado es favorable.

Para el ejercicio de la actividad deberá cumplir las siguientes condiciones:

— *Cumplir el mantenimiento de las instalaciones según RD 1942/1993 de instalaciones de Protección contra incendios y demás disposiciones que afecten.*

— *No se superaran los niveles sonoros de recepción establecidos en el Anexo II de la Ley 7/2002 de 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana de protección contra la Contaminación Acústica.*

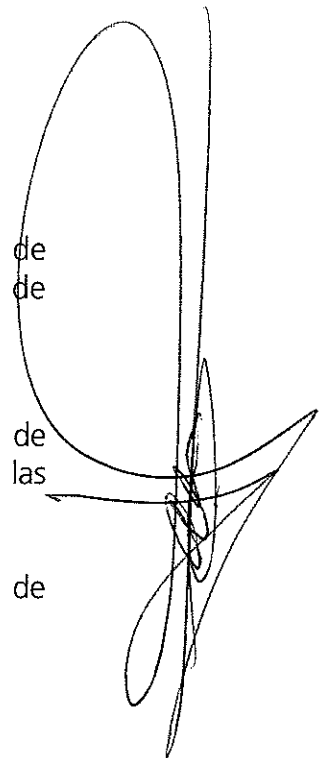
En conclusión se informa FAVORABLE.

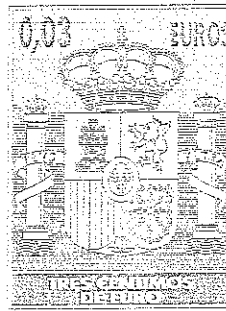
Este informe se emite a los efectos oportunos".

Considerando lo informado y advertidos de su contenido, en base a la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Área de Urbanismo y Actividades, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

EXPTE. Nº 29/2015.- Autorizar a [REDACTED] para el ejercicio de la actividad de "RESTAURANTE-PIZZERIA" con emplazamiento en la Avenida del Mar, nº12, con las siguientes condiciones:

- Deberá cumplir el mantenimiento de las instalaciones según RD 1942/1993 de Instalaciones de Protección contra Incendios y demás disposiciones que afecten.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page. The signature is highly cursive and appears to be a personal name, possibly 'Miguel Ángel Martínez Campuzano' as mentioned in the text.

CLASE 8.^a

- No deberá superar los niveles sonoros de recepción establecidos en el Anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica.

- El aforo máximo permitido en el local será de 36 personas.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Presidencia, se dio por terminada la misma siendo las nueve horas y cincuenta minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta y yo, como Secretario, doy fe.



